



VISTOS:

SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-071307, de fecha 02 de octubre de 2025, INFORME N° D35-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 09 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante SOLICITUD S/N – 2025, con Exp MAD N° 000775-2025-071307, de fecha 02 de octubre de 2025, la servidora **TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS** presenta su petitorio: “Solicito el reconocimiento y pago de reintegro del Incentivo Único — CAFAE en los siguientes periodos: Desde el 01 de enero de 2010 al 16 de marzo de 2010, desde el 01 de noviembre de 2010 al 21 de julio de 2019 y desde el 27 de agosto de 2019 al 20 de enero de 2022 hasta completar el importe de S/. 3,579.00, previsto para el Nivel "Profesional" en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009. Desde el 22 de julio de 2019 al 26 de agosto de 2019 y desde el 21 de enero al 31 de diciembre de 2022 hasta completar el importe de S/. 4,099.00, previsto para el Nivel Funcionario — F-3 Confianza, en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009”;

Que, mediante INFORME N° D35-2025-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC, de fecha 09 de octubre de 2025, se concluye que, En atención a lo expuesto, no corresponde acceder al pedido de la servidora TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido entre los años 2010 al 2022, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso;

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala: “Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza,



con excepción de los Convenios por Administración por resultados”; de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, ese mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por ende, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...”, en consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

Que, estando en lo actuado e informando en la presente Resolución Ejecutiva Regional, estará con el visado de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Personal, Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por **INFUNDADA** la solicitud planteada por la servidora la **Sra. TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS**, sobre el reconocimiento y pago de reintegro del Incentivo Único — CAFAE en los siguientes periodos: Desde el 01 de enero de 2010 al 16 de marzo de 2010, desde el 01 de noviembre de 2010 al 21 de julio de 2019 y desde el 27 de agosto de 2019 al 20 de enero de 2022 hasta completar el importe de S/. 3,579.00, previsto para el Nivel "Profesional" en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009. Desde el 22 de julio de 2019 al 26 de agosto de 2019 y desde el 21 de enero al 31 de diciembre de 2022 hasta completar el importe de S/. 4,099.00, previsto para el Nivel Funcionario — F-3 Confianza, en la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR-CAJ/DRA, del 06/11/2009.

Artículo 2.- Disponer que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en el domicilio señalado para efectos de notificaciones en el **JR. Octavio Alva N° 216 – Urbanización Las Torrecitas, Cajamarca**; de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL